

RAWSON, 06 DICIEMBRE 1999.-

VISTO:

El Expediente N° 1241199, letra GB; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al Expediente mencionado en el Visto, surge la necesidad de crear el Reglamento de Alojamientos Turísticos para las Áreas Protegidas Provinciales;

Que el Decreto N° 1264/80 que reglamenta los Alojamientos Turísticos, no diferencia los alojamientos construidos dentro de Áreas Protegidas del resto del territorio;

Que la prestación de servicios turísticos dentro de las Áreas Protegidas necesita una jerarquización y un posicionamiento en el mercado acorde a las prestaciones que se realizan en las Áreas Protegidas Internacionales;

Que en las Áreas Protegidas debe considerarse de manera diferenciada los indicadores de sustentabilidad y la minimización de impactos ambientales acorde a la fragilidad del sitio;

Que el Organismo Provincial de Turismo, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley N° 3258, ha elevado un proyecto de Reglamentación de Alojamientos Turísticos para las Áreas Protegidas;

Que en relación a dicho proyecto las áreas competentes han producido los dictámenes correspondientes, por lo que corresponde su aprobación por parte del Poder Ejecutivo;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

DECRETA:

Artículo 1º.- Apruébase el Reglamento de Alojamientos Turísticos para las Áreas Protegidas Provinciales, que como Anexo 1 y II forman parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º.- Facúltase al Organismo Provincial de Turismo para dictar los actos Administrativos necesarios para el debido cumplimiento y aplicación del presente Decreto.

Artículo 3º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Gobierno, Trabajo y Justicia.

Artículo 4º.- Regístrese, comuníquese, dése al Boletín Oficial y cumplido, Archívese.

DECRETO N° 1552

ANEXO I

REGLAMENTACIÓN DE LOS ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS EN ÁREAS PROTEGIDAS

CAPITULO 1 CONDICIONES GENERALES

Artículo 1º- El Organismo Provincial de Turismo, será la Autoridad de Aplicación de la presente reglamentación y tendrá a su cargo el Registro Provincial de Alojamientos Turísticos en Áreas Protegidas.

Artículo 2º- Son alojamientos turísticos y por lo tanto sujetos a la presente Reglamentación, aquellos establecimientos ubicados en las áreas Protegidas, en los cuales se presta al turista el servicio de alojamiento, mediante contrato, por un periodo no inferior al de una pernoctación, pudiendo además ofrecer otros servicios complementarios.

Artículo 3º- No se habilitará ningún alojamiento turístico en Áreas Protegidas que no cumplimente con los requisitos exigidos en la presente reglamentación.

A) DE LAS HABILITACIONES Y REGISTROS

Artículo 4º- Los establecimientos a que se refiere la presente Reglamentación, deberán inscribirse en el Registro de Alojamientos Turísticos en Áreas Protegidas y solicitar su homologación en la categoría correspondiente, cumpliendo los requisitos que para ello se establecen en la misma.

Artículo 5º- La habilitación de los establecimientos y el número de inscripción en el Libro de Registros, será otorgado por el Organismo Provincial de Turismo, mediante Resolución que será comunicada a los Interesados, enviándose copia de la misma a la Dirección General de Rentas, Municipalidad o Comuna Rural del lugar y a la Autoridad Policial.

Artículo 6º- Todo proyecto de construcción de un establecimiento de Alojamiento Turístico deberá ser presentado ante el Organismo Provincial de Turismo para la pre- asignación de su Categoría, de acuerdo a la presente Reglamentación, o Comunas Rurales deben exigir para la aprobación de los planos el comprobante correspondiente a la precategorización expedido por el Organismo Provincial de Turismo.

Artículo 7º- Para solicitar la precategorización se deberá adjuntar:

- 1) Nombre de la persona o razón social, carácter de la misma, copia contrato social y contrato de arrendamiento o explotación si fueran inquilinos o concesionarios , o título de propiedad si fueran inquilinos o propietarios.
- 2) Memoria descriptiva del Proyecto de Alojamiento Turístico.
- 3) Juego de planos del edificio escala de 1 en 100.
- 4) Un estudio de Impacto ambiental conforme lo establece el Anexo II.
- 5) Proyecto de sistema de tratamiento de líquidos cloacales y utilización de agua potable.
- 6) Planos señalando ubicación del material contra incendios y de los sistemas de por la

autoridad competente.

7) Cantidad de personas que se requieren para la atención del alojamiento.

8) Los proyectos deberán incluir en su diseño el alojamiento para el personal que deba permanecer durante la prestación de sus servicios. Estos alojamientos deberán integrarse al cuerpo del edificio.

Artículo 8º- A los efectos de reducir los impactos ambientales que generen la construcción y el funcionamiento de los establecimientos, se deberán considerar, como mínimo los siguientes aspectos:

a) Tratamiento de los efluentes cloacales. Separación de los líquidos originados y su reutilización.

b) Instalación de reservorios subterráneos de agua potable, que aseguren el aprovisionamiento del establecimiento.

c) Las instalaciones de alimentación de energía eléctrica deberán ser subterránea desde la fuente de generación o provisión hasta el establecimiento.

d) Los obradores necesarios para la construcción deberán ser casillas móviles, que permitan el alojamiento de la totalidad del personal, asegurando que los depósitos de materiales y los residuos generados, no produzcan impactos ambientales.

e) Cuando el proyecto se realice en etapas, solo se permitirá la realización de las etapas subsiguientes una vez que la primera este habilitada.

Artículo 9º- Toda modificación que se introduzca en el edificio o en los servicios de los establecimientos habilitados deberá ser comunicada por escrito dentro de los diez (10) días, mediante pieza certificada, al Organismo Provincial de Turismo remitiendo copia de los planos e informe de las modificaciones introducidas en el edificio y/o en los servicios en concordancia con la presente reglamentación. En ambos casos se solicitará la inspección para habilitación y recategorización si así correspondiere.

Artículo 10º- Los propietarios o responsables de Alojamientos Turísticos no podrán disponer el cierre transitorio de sus establecimientos, sin informar al Organismo Provincial de Turismo, con una antelación no menor a los diez (10) días.

Artículo 11º- Los propietarios o responsables de Alojamientos Turísticos deberán comunicar al Organismo Provincial de Turismo con quince (15) días de antelación el cierre definitivo del establecimiento, transferencias, ventas o cesión del mismo

Artículo 12º- Todos los establecimientos registrados y habilitados por la autoridad de aplicación como Alojamientos Turísticos, deberán exhibir en la entrada principal y como complemento del establecimiento la Clase y Categoría que le hubieren sido asignadas.

Artículo 13º- Ningún Alojamiento Turístico podrá usar denominación o indicativo distinto de los que le correspondiere por su Clase y Categoría, ni ostentar otros que los que le fueren señalados, quedando prohibido el empleo de la palabra Turismo, Turístico y sus derivados como título o subtítulo de los establecimientos, así como el uso de iniciales, abreviaturas o términos que puedan inducir a confusión.

Artículo 14º- En las facturas, sobres y papelería en general del establecimiento, como así

también en toda publicidad deberá indicarse en forma clara la Clase y Categoría a la que pertenece, como así también el número de Registro que le hubiere sido asignado.

B) DE LA CLASIFICACIÓN

Artículo 15º- En las Áreas Protegidas los alojamientos turísticos permitidos responderán a la clase "Hostería", con categoría de 5 y 4 estrellas únicamente.

C) DE LAS DEFINICIONES

Artículo 16º- A los efectos de la presente Reglamentación se entiende por:

Hostería: Aquel establecimiento con capacidad máxima de veinte (20) plazas en diez (10) habitaciones en el cual se preste el servicio de alojamiento y se cumplan los requisitos que para cada categoría se indiquen; reunirá además, características de diseño arquitectónico adecuadas al entorno natural, minimizando todos los impactos ambientales.

CAPITULO II DE LAS CLASIFICACIONES

Artículo 17º- Son requisitos mínimos para que un establecimiento sea homologado en la clase Hostería, Categoría cuatro estrellas, los siguientes:

- 1) Capacidad
 - a) Tener una capacidad máxima de veinte (20) plazas en diez (10) habitaciones dobles.
- 2) Unidad habitacional
 - a) El 100% de las habitaciones deberá tener vista al exterior.
 - b) El 100 % de las habitaciones deberán ser dobles.
 - c) Las habitaciones deberán tener una superficie mínima de 14m².
 - d) Aislación acústica.
 - e) Revestimiento de pisos y paredes.
 - f) Oscurecimiento de la habitación (cortinas).
 - g) Mobiliario.
 - g-1) camas tamaño King-Queen Size.
 - g-2) Tipo de colchón somier.
 - g-3) Protector de colchón.
 - g-4) ropa de cama, con dos frazadas adicionales por plaza.
 - h) Una mesa de luz por plaza.
 - i) Lámpara de cabecera/luz dirigible.
 - j) Escritorio y silla.
 - k) Lámpara de lectura en escritorio.
 - l) Sillón, silla.
 - ll) Espejo.
 - m) Porta maleta.
 - n) Placard: con estantes, cajonero y perchero.perchas.
 - ñ) Equipamiento.
 - ñ-1) Control de luces desde la cama.
 - ñ-2) Música funcional.
 - ñ-3) TV color 14 pulgadas.

ñ-4) Cofre de seguridad.

ñ-5) Refrigeración y calefacción en todos los ambientes.

3) Cuarto de Baño:

- a) Bañera en la totalidad de las habitaciones, 1 ,60m. como mínimo.
- b) Tomacorriente 220/210 en botiquín.
- c) Botiquín con espejo y estantes.
- d) Duchador de mano.
- e) Bidet.
- f) Lavabo individual
- g) Iluminación en espejos y central
- h) Ventilación forzada y/o natural.
- l) Cortina-mampara.
- j) Alfombra de baño.
- k) Calefacción.
- l) Toallas de mano y toallones un juego por plaza.
- ll) Toallas de pies.
- m) Gorra de baño.
- n) Peine.
- ñ) Set lustra zapatos.
- o) Costurero.
- p) Bolsa para ropa sucia.

4) Pasillos

- a) Ancho 1,40m. como mínimo.
- b) Iluminación en la totalidad de los mismos.

5) Escaleras:

- a) Ancho 1 ,50m. como mínimo.
- b) Barandas e iluminación en la totalidad de las escaleras.

6) Recepción y Portería:

- a) Superficie de 15m². como mínimo.
- b) Sistema de reservas durante las 24 horas.
- c) Teléfono público (mínimo uno en cabina).
- d) Mostrador para la atención al público, sillones y sillas.
- e) Central telefónica desde la recepción con las habitaciones.

7) Sala de Estar

- a) Superficie de 25m². Como mínimo.
- b) Baños públicos diferenciados por sexo, facilidades para discapacitados y cambiadores para bebés.
- c) Sillones, mesas, TV y música funcional.
- d) Luz para lectura.

8) Estacionamiento:

- a) La playa de estacionamiento tendrá una capacidad del 50 % del total de las habitaciones y deberá estar cubierta en un 50%.
- b) La distancia entre el establecimiento y el estacionamiento no deberá ser superior a los 100m.

c) Servicio de vigilancia nocturno.

9) Seguridad:

a) Plan de evacuación.

b) Vigilancia interna en horario nocturno.

c) Extintores de incendios, conforme la normativa vigente.

d) Bocas de incendios y salidas de emergencia, conforme la normativa vigente.

e) Puertas de acceso con doble apertura.

f) Botiquín de primeros auxilios.

10) Servicio de Alimentación:

a) Superficie del salón 20m² como mínimo.

b) Horarios mínimos de servicio

b-1) Desayuno: cuatro horas

b-2) Almuerzo: dos horas.

b-3) Cena: dos horas.

c) Atención del servicio almuerzo/cena, menú fijo, ejecutivo, entradas frías y calientes, bebidas.

d) Sanitarios diferenciados por sexos, atenciones para discapacitados y cambiadores para bebés.

e) Servicio de bar con aislamiento acústica.

11) Personal de atención al público:

a) Recepcionista.

b) Mozo.

c) Mucama.

El personal debe estar uniformado.

12) Servicio de mucamas:

a) Una vez al día.

b) Cambio de ropa según requerimiento del huésped (concientizar sobre el impacto ambiental que produce el uso de detergentes y de agua para el lavado en un Área Protegida).

13) Servicios Complementarios:

a) Salón de usos múltiples.

b) Guardarropa.

c) Generador de energía propia .

d) Lavandería y planchado.

e) Servicio de fax e Internet.

f) Papelería, folletería.

g) Pañuelos descartables

14) Room Service:

a) Prestación del servicio desde las 06,00 hs. hasta las 24,00hs., como mínimo.

b) Listado de servicios y precios.

Artículo 18º. Son los requisitos mínimos para que un establecimiento sea homologado en la Clase Hostería, Categoría cinco estrellas, los siguientes:

1) Capacidad:

a) Tener una capacidad máxima de veinte (20) plazas en diez (10) habitaciones dobles.

2) Unidad habitacional:

a) El 100 % de las habitaciones deberá tener vista al exterior.

b) El 100 % de las habitaciones deberán ser dobles.

c) Las habitaciones deberán tener una superficie mínima de 16m².

d) Aislación acústica.

e) Revestimiento de pisos y paredes.

f) Oscurecimiento de la habitación (cortinas).

g) Mobiliario,

g-1) Camas tamaño King-Queen Size.

g-2) Tipo de colchón somier.

g-3) Protector de colchón.

g-4) Ropa de cama. Una almohada adicional por plaza.

h) Una mesa de luz por plaza.

i) Lámpara de cabecera/luz dirigible.

j) Escritorio y silla.

k) Lámpara de lectura en escritorio.

l) Sillón.

ll) Espejo.

m) Porta maleta.

n) Placard con estantes, cajonera y perchero, perchas.

ñ) Equipamiento

ñ1) Control de luces desde la cama

ñ-2) Música funcional.

ñ-3) TV color 20 pulgadas

ñ-4) Cofre de seguridad.

ñ-5) Refrigeración calefacción en todos los ambientes.

ñ-6) Frigobar.

3) Cuarto de baño

a) Bañeras en la totalidad de las habitaciones. 1,60m. como mínimo.

b) Tomacorriente 220/210 en botiquín.

c) Botiquín con espejo y estantes.

d) Duchador de mano.

e) Bidet.

f) Lavabo doble.

g) iluminación en espejos y central.

h) Ventilación forzada y/o natural.

i) Cortina-mampara.

j) Alfombra de baño.

k) Calefacción.

l) Toallas de mano y toallones, dos juegos por plaza.

ll) Toallas de pies.

m) Gorra de baño.

n) Peine.

ñ) Set lustra zapatos.

o) Costurero.

p) Bolsa para ropa sucia.

- q) Secador de pelo.
- r) Secámanos.
- s) Shampoo y enjuague.

4) Pasillos:

- a) Ancho 1,50m, como mínimo.
- b) Iluminación en la totalidad de los mismos.

5) Escaleras:

- a) Ancho 1,50m. como mínimo.
- b) Barandas e iluminación en la totalidad de los mismos.

6) Recepción y Portería:

- a) Superficie de 20m². Como mínimo.
- b) Sistema de reservas durante las 24 hs.
- c) Teléfono público (mínimo dos en cabinas separadas)
- d) Mostrador para la atención al público, sillones y sillas.
- e) Central telefónica entre la recepción y las habitaciones.

7) Sala de Estar:

- a) Superficie de 30m². Como mínimo.
- b) Baños públicos diferenciados por sexo, facilidades para discapacitados y cambiadores de bebés.
- c) Sillones, mesas, TV y música funcional.
- d) Luz para lectura.

8) Estacionamiento:

- a) La playa de estacionamiento tendrá una capacidad del 100% del total de las habitaciones y deberá estar cubierta.
- b) El estacionamiento debe encontrarse en el predio del edificio.
- c) Servicio de vigilancia durante las 24 horas.

9) Seguridad

- a) Plan de evacuación.
- b) Vigilancia interna permanente.
- c) Extintores de incendios, conforme la normativa vigente.
- d) Bocas de incendios y salidas de emergencia, conforme la normativa vigente.
- e) Puertas de acceso con doble apertura.
- f) Botiquín de primeros auxilios.
- g) Detectores de humo y calor.

10) Servicio de Alimentación:

- a) Superficie del salón 40 m². como mínimo.
- b) Horarios mínimos de servicio.
 - b-1) Desayuno: cinco horas.
 - b-2) Almuerzo: tres horas.
 - b-3) Cena: tres horas.
- c) Diversidad del servicio Almuerzo/Cena, media carta, ejecutivo, entradas frías y calientes, buffete, bebidas.

- d) Sanitarios diferenciados por sexo, facilidades para discapacitados y cambiadores para bebés.
- e) Servicio de bar con aislación acústica.

11) Personal de atención al Público:

- a) Recepcionista.
- b) Mozo.
- c) Mucama.

El personal debe estar uniformado

12) Servicio de mucamas:

- a) Dos veces al día.
- b) Cambio de ropa según requerimiento del huésped (concientizar sobre el impacto ambiental que produce el uso de detergentes y de agua para el lavado en un área protegida).

ANEXO II

Para la utilización del estudio de impacto ambiental exigido por la presente reglamentación, se deberán tener en cuenta, como mínimo, las siguientes acciones impactantes y factores ambientales afectados.

Acciones Impactantes

I- Fase de construcción y fase, de operación o funcionamiento:

Accesos viales
Desmante
Nivelación y relleno del terreno
Movimiento de tierras
Acopio de materiales
Obrador
Maquinaria
Vehículos
Instalaciones provisionales
Construcciones
Infraestructura
Efluentes
Residuos y vertidos
Servicios de abastecimiento
Ruido
Uso del agua
Drenaje natural
Ocupación
Operatividad
Inversión
Fuente de trabajo
Introducción de flora
Introducción de fauna
Delimitación de zonas de protección
Determinación de zonas según uso
Conservación del patrimonio histórico, antropológico o paleontológico
Efectos visuales
Modificación del paisaje
Acciones que impliquen sobreexplotación de un recurso
Efectos barrera
Incremento del tráfico
Derivación de aguas y tuberías
Acciones socioeconómicas (generación de empleo, riesgos de accidente, relaciones sociales, nivel de consumo)
Uso de combustible

II- Factores ambientales afectados

Medio físico:

Medio biótico: flora, fauna, procesos ecológicos.

Medio acuático: aire, clima, agua, tierra, procesos.

Medio perceptual: paisaje
Medio socioeconómico y cultural:

Medio rural: recreativo, productivo, conservación ,viario, procesos.
Medio núcleos urbanos: núcleos, estructura urbana, infraestructuras.
Medio sociocultural: cultural servicios, humanos, patrimonio.
Medio económico: población, economía.

- a) Salón de usos múltiples
- b) Guardarropa.
- c) Personal de relaciones públicas
- d) Generador de energía propias para emergencias
- e) Lavandería.
- f) Servicio de fax e Internet
- g) Reproducción de documentos.
- h) Papelería, folletería.
- l) Pañuelos descartables.

14) Room Service

- a) Prestación del servicio las 24 hs.
- b) Listado de servicios y precios.

Artículo 19º.- En lo referente a los capítulos de las reservas; de las tarifas; del régimen sancionatorio; disposiciones generales y transitorias se aplica la normativa establecida por el Decreto N° 1264/80.

Artículo 20º.- Quedan exceptuados de la presente reglamentación los establecimientos que realicen turismo rural, fuera de los límites de los ejidos urbanos, en las Áreas Protegidas.